

COPIA

Piura, 28 de Septiembre de 2009.

VISTO : El Expediente N° DC 115-2009-DRTPE-PIURA-ZTPEP seguido al centro de trabajo denominado : **PRODUMAR S.A.C.** sobre Diligencia de Conciliación solicitada por don **ROSENDO ARROYO GONZA**, viene a este Despacho en mérito al recurso impugnativo de apelación interpuesto con fecha 13 de Julio de 2009 por don Gerardo Antonio Carrera Saenz en representación de dicha empresa, conforme esta acreditado en autos, contra la Resolución Zonal N° 01-19-B-025-2009-DRTPE-PIURA-ZTPEP de fecha 22 de Junio de 2009, y ;

CONSIDERANDO :

Que, habiéndose emitido pronunciamiento en primera instancia corresponde a este Despacho pronunciarse en segunda y última instancia de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-93-TR modificado por el Decreto Supremo N° 017-2003-TR y Decreto Supremo N° 001-2008-TR.

Que, de autos se advierte que el Despacho Zonal mediante la resolución impugnada impone sanción de multa al centro de trabajo denominado : **PRODUMAR S.A.C.** con la suma de S/. 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles) por inasistencia a la diligencia de conciliación notificada para el día 18 de Junio de 2009 a horas 10:00 a.m.

Que, no obstante ser el estado del presente procedimiento resolver el recurso de apelación en referencia, este Despacho advirtiendo de autos que se ha incurrido en vicio que acarrea nulidad, procede de oficio a emitir pronunciamiento al amparo de lo establecido en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 001-93-TR, modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-TR y Decreto Supremo N° 001-2008-TR, concordante con el artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.-

Que, el presente procedimiento se inicia en la solicitud de conciliación presentada con fecha 28 de Mayo de 2009 por don Rosendo Arroyo Gonza, la misma que es admitida a trámite señalándose como fecha para la conciliación el día Jueves 18 de Junio de 2009 a horas 10:00a.m.-

Que, de la Cédula de Notificación cursada al empleador para la audiencia de conciliación programada para el día 18 de Junio de 2009 a horas 10:00 a.m., se advierte que esta se ha realizado con fecha 04 de Junio de 2009, es decir, tan solo con nueve (09) días hábiles de anticipación, infringiendo así lo establecido en el numeral 27.2 del artículo 27° Decreto Legislativo N° 910 concordante con el numeral 74.1 del artículo 74° del Decreto Supremo N° 020-2001-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador; que textualmente establece : "Recibida la solicitud, el Area de Conciliación procede a notificar a las partes el día y la hora de la audiencia de conciliación, con una anticipación no menor de 10 (diez) días hábiles a su realización".-

Que, siendo así este Despacho procede de oficio a declarar la nulidad de la Constancia de Asistencia de Parte Trabajadora de fojas 07 y nula la Resolución Zonal N° 01-19-B-025-2009-DRTPE-PIURA-ZTPEP de fecha 22 de Junio de 2009.-

Que, estando a la nulidad dispuesta, y con el fin de reponer el presente procedimiento administrativo al estado en el que se encontraba al incurrir en causal de nulidad; este Despacho dispone devolver los autos a la Zona de origen a efectos proceda a señalar nueva fecha y hora para la diligencia de conciliación materia de autos, debiendo notificar a las partes con las formalidades de ley.-

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas al Despacho por el Decreto Supremo N° 001-93-TR modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-TR y Decreto Supremo N° 001-2008-TR;

COPIA

COPIA

SE RESUELVE :

DECLARAR DE OFICIO la nulidad de la Constancia de Asistencia de Parte Trabajadora de autos 07 de autos y nula la Resolución Zonal N° 01-19-B-025-2009-DRITPE-PIURA-ZTPEP de fecha 22 de Junio de 2009, devolviéndose los autos a la Zona de origen para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.-

HAGASE SABER.-Firmado el original Abg. Leslye Eduardo Zapata Gallo.- Director (e) de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales.- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura.- Lo que notifico a Usted con arreglo a Ley.


Socorro Elizabeth Castillo Campos
Esp Adm. I Direc. Prev Sol. Conf Lab
Dirección Regional de Trabajo y PE